

**(1) ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, AUDITORES INTERNOS, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO, REPRESENTANTES Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2015. Actualizado con las modificaciones publicadas en el propio Diario el 9 de junio y 27 de diciembre de 2016.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

## CONSIDERANDO

Que el 2 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, y conforme al artículo Segundo transitorio de las disposiciones referidas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicará un calendario que contenga las fechas a partir de las cuales los auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales que a la entrada en vigor de las disposiciones antes referidas, estén prestando sus servicios en alguna entidad o alguna persona sujeta a la supervisión de la Comisión, deberán iniciar el proceso de certificación, ha resuelto expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PARA INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

<sup>(1)</sup> **Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el calendario con las fechas en las que los auditores externos independientes, auditores internos, oficiales de cumplimiento, los representantes a que alude la 42a. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión y demás profesionales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014, deberán iniciar el proceso de certificación o bien, contar con el certificado a que se refieren dichas Disposiciones, según sea el caso.

<sup>(1)</sup> **Artículo 2.-** Los oficiales de cumplimiento, representantes y demás profesionales a que hace referencia el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán iniciar el proceso de certificación, o en su caso, haberlo iniciado de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad o sociedad	Inicio del proceso de certificación
1. Instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	Junio de 2015
2. Casas de cambio, almacenes generales de depósito y uniones de crédito.	Septiembre de 2015
3. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural.	Enero de 2016
4. Sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, centros cambiarios y transmisores de dinero.	Abril de 2016
5. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	Agosto de 2016

<sup>(3)</sup> **Artículo 3.-** Los auditores externos independientes y los auditores internos a que hace referencia el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán iniciar el proceso de certificación en cualquier fecha, no obstante, deberán contar con el certificado a que aluden las Disposiciones a más tardar el 29 de junio de 2018.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIO

Resolución que modifica el acuerdo por el que se da a conocer el calendario para iniciar el proceso de certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIO

Resolución que modifica el acuerdo por el que se da a conocer el calendario para iniciar el proceso de certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016

**ÚNICO.**- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CONSIDERANDO**  
(Resolución publicada el 9 de junio de 2016)

Que resulta necesario aclarar las fechas para que los auditores externos independientes lleven a cabo el proceso de certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como incluir expresamente a los auditores internos y a los representantes, ha resuelto expedir la siguiente:

**CONSIDERANDO**  
(Resolución publicada el 27 de diciembre de 2016)

Que resulta necesario modificar la fecha límite para que los auditores externos independientes y los auditores internos se encuentren certificados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la experiencia observada en la certificación de otros profesionales y a fin de que cuenten con tiempo suficiente para obtenerla, ha resuelto expedir la siguiente:

## REFERENCIAS

- 1) Reformado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016.
- 2) Adicionado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016.
- 3) Reformado por Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.